

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

N° 6146

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Conceder permiso para el sobrevuelo de un avión de la Fuerza Aérea Mexicana, el cual transportará a la señora Martha Sahagun de Fox, Primera Dama de México.

La aeronave a especificarse estaría sobrevolando el territorio costarricense el lunes 3 de noviembre, a las 16:50 UTC, en su ruta México D. F.-República de Panamá, así como a las 23:55 UTC, esa misma fecha, en su ruta República de Panamá-México D. F.

Las características de la aeronave son las siguientes:

Tipo: GULFSTREAM III

Matrícula: XC-UJN

Número económico: TP-06

Distintivo llamada: Fuerza Aérea Mexicana Cero Seis

Asamblea Legislativa.—San José, veintinueve días del mes de octubre del dos mil tres.—Mario Redondo Poveda, Presidente.—Gloria Valerín Rodríguez, Primera Secretaria.—Francisco Sanchún Morán, Segundo Secretario.—1 vez.—C-6950.—(83608).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31458-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 27 de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, Ley N° 8131 o Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas del 18 de setiembre de 2001, y el Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN y sus reformas de 19 de diciembre del 2001.

Considerando:

1°—Que al ser el presupuesto un instrumento de planificación y política económica, se requiere uniformar los criterios técnicos y adecuar los clasificadores presupuestarios a las necesidades actuales de información; así como generalizar y homogenizar su uso a todo el Sector Público.

2°—Que en la actualidad existen una serie de clasificadores presupuestarios de uso en los diversos sectores gubernamentales, que aunque con cierta similitud, no guardan una homogeneidad que permita sistematizar la información estadística, realizar análisis y estudios en materia fiscal para el Sector Público en su conjunto.

3°—Que el artículo 32, inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001, establece dentro de las competencias de la Dirección de Presupuesto Nacional, órgano rector en materia de presupuesto: “elaborar, junto con la Contraloría General de la República, y dictar los criterios y lineamientos generales que informen las normas técnicas del proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestaria del sector público”.

4°—Que el artículo 43 del Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril del 2002, indica que: “Mediante Decreto Ejecutivo, previa coordinación con la Contraloría General de la República, se establecerá el detalle de cada una de las clasificaciones indicadas en los artículos 40 y 42 del presente Reglamento, así como las normas y criterios operativos para su utilización, las cuales se incluirán como parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el sector público”.

5°—Que el artículo 40 del citado decreto, establece que el presupuesto de ingresos se elaborará considerando su naturaleza económica, para lo cual se distinguirá entre ingresos corrientes, ingresos de capital y fuentes de financiamiento.

6°—Que se constituyó una Comisión interinstitucional que formuló el clasificador presupuestario de ingresos, el cual fue sometido a consulta de la Contraloría General de la República, quien presentó sus observaciones mediante oficio N° 9428 de fecha 5 de setiembre del 2003. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Emítase el documento denominado “Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público” de uso generalizado para el Sector Público, el cual será distribuido a través de los mecanismos pertinentes, y estará a disposición de los mismos, así como al resto de la ciudadanía, en la página electrónica del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr/presupuesto/clasificador.html y en forma impresa, en los archivos que obran en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículo 2°—Como parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el sector público, las normas y criterios operativos para la utilización de los clasificadores presupuestarios del Sector Público, se publicarán en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°—Las instituciones deberán destinar los recursos necesarios que permitan implementar dicho clasificador.

Las instituciones que estén en capacidad de efectuar los ajustes pertinentes en sus sistemas presupuestarios, lo pondrán en vigencia a partir de la presentación de los presupuestos que regirán a partir del año 2004. Sin embargo, la obligatoriedad de implementar dicho clasificador regirá a partir del ejercicio presupuestario del año 2006.

Artículo 4°—Las modificaciones futuras al “Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público”, estarán a cargo de una Comisión Técnica Interinstitucional conformada por representantes de la Contabilidad Nacional y la Dirección de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, así como por la Contraloría General de la República, las cuales se formalizarán vía decreto ejecutivo y se publicarán oportunamente en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5°—Se deroga toda norma de rango igual e inferior que se le oponga al presente Decreto.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de octubre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 27203).—C-29665.—(D31458-85210).

N° 31459-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 27 de la Ley N° 06227 o Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, Ley N° 8131 o Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas del 18 de setiembre del 2001, y el Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN y sus reformas de 19 de diciembre del 2001.

Considerando:

1°—Que al ser el presupuesto un instrumento de planificación y política económica, se requiere uniformar los criterios técnicos y adecuar los clasificadores presupuestarios a las necesidades actuales de información; así como generalizar y homogenizar su uso a todo el Sector Público.

2°—Que en la actualidad existen una serie de clasificadores presupuestarios de uso en los diversos sectores gubernamentales, que aunque con cierta similitud, no guardan una homogeneidad que permita sistematizar la información estadística, realizar análisis y estudios en materia fiscal para el Sector Público en su conjunto.

3°—Que el artículo 32, inciso a), de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001, establece dentro de las competencias de la Dirección de Presupuesto Nacional, órgano rector en materia de presupuesto: “elaborar, junto con la Contraloría General de la República, y dictar los criterios y lineamientos generales que informen las normas técnicas del proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestaria del sector público”.

4°—Que el artículo 43 del Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril del 2002, indica que: “Mediante Decreto Ejecutivo, previa coordinación con la Contraloría General de la República, se establecerá el detalle de cada una de las clasificaciones indicadas en los artículos 40 y 42 del presente Reglamento, así como las normas y criterios operativos para su utilización, las cuales se incluirán como parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el sector público”.

5°—Que el artículo 42 del citado decreto, establece que el presupuesto de egresos se elaborará considerando la clasificación objeto del gasto, la cual consiste en un conjunto de cuentas de gasto, ordenadas y agrupadas de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se está adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando.

6°—Que se constituyó una Comisión interinstitucional que formuló el clasificador presupuestario por objeto del gasto, el cual fue sometido a consulta de la Contraloría General de la República, quien presentó sus observaciones mediante oficio N° 3218 de fecha 16 de julio del 2003. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Emítase el documento denominado “Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto” de uso generalizado para el Sector Público, el cual será distribuido a través de los mecanismos pertinentes, y estará a disposición de los mismos, así como al resto de la ciudadanía, en la página electrónica del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr/presupuesto/clasificador.html y en forma impresa, en los archivos que obran en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículo 2°—Como parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el sector público, las normas y criterios operativos para la utilización de los clasificadores presupuestarios del Sector Público, se publicarán en la página Web del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°—Las instituciones deberán destinar los recursos necesarios que permitan implementar dicho clasificador.

Las instituciones que estén en capacidad de efectuar los ajustes pertinentes en sus sistemas presupuestarios lo pondrán en vigencia a partir de la presentación de los presupuestos que regirán a partir del año 2004. Sin embargo, la obligatoriedad de implementar dicho clasificador regirá a partir del ejercicio presupuestario del año 2006.

Artículo 4°—Las modificaciones futuras del “Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto”, estarán a cargo de una Comisión Técnica Interinstitucional conformada por representantes de la Contabilidad Nacional y la Dirección de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, así como por la Contraloría General de la República, las cuales se formalizarán vía decreto ejecutivo y se publicarán oportunamente en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5°—Se deroga toda norma de rango igual e inferior que se le oponga al presente Decreto.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de octubre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 27203).—C-26355.—(D31459-85212).

ACUERDOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 242-PE.—San José, 29 de setiembre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 8) y 12), 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Se designa al Señor Guillermo Hernández Ramírez, cédula 4-123-386 número cuatro-ciento veintitrés-trescientos ochenta y seis, Director General del Instituto Costarricense Sobre Drogas (ICD) para que participe en un taller sobre el “Programa subregional para prevención, rehabilitación y reinserción social” a desarrollarse del 26 al 31 de octubre del 2003 en la ciudad de Panamá. La salida de dicho funcionario se efectuará el día 25 y el regreso el día 1°, ambos del mes de octubre del 2003.

Artículo 2°—Los gastos de alimentación y hospedaje del funcionario serán cubiertos por el Instituto Costarricense sobre Drogas y los gastos de transporte del funcionario serán cubiertos por el Ministerio de la Presidencia.

Artículo 3°—Rige del 25 de octubre al 1° de noviembre del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 20505).—C-5410.—(83339).

N° 252-PE.—San José, 7 de octubre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 8) y 12), 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Se designa a la señorita Guiselle Madrigal Araya, cédula 1-880-419 número uno-ochocientos ochenta-cuatrocientos diecinueve, funcionaria del Instituto Costarricense Sobre Drogas (ICD) para que participe en las actividades del proyecto “Programa subregional para prevención, rehabilitación y reinserción social” a desarrollarse del 26 al 31 de octubre del 2003 en la ciudad de Panamá. La salida de dicha funcionaria se efectuará el día 25 de octubre y el regreso el día 1° de noviembre del 2003.

Artículo 2°—Los gastos de alimentación, hospedaje y transporte, de la funcionaria serán cubiertos por la oficina de las Naciones Unidas.

Artículo 3°—Rige del 25 de octubre al 1° de noviembre del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 20505).—C-5410.—(83339).

N° 436-P.—San José, 22 de octubre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al Master Fernando Gutiérrez Ortiz, cédula de identidad seis guión cero nueve nueve guión tres siete siete, Ministro de Ciencia y Tecnología para que viaje a Washington D.C., Estados Unidos, los días 27 al 31 de octubre del año 2003, con el propósito de participar en la Comisión Especializada No Permanente de Desarrollo Científico e Intercambio y Transferencia de Tecnología.

Artículo 2°—Todos los gastos le serán cubiertos por la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.

Artículo 3°—Durante su ausencia en el Ministerio de Ciencia y Tecnología se encargará de la Cartera el Señor Viceministro de Ciencia y Tecnología, Luis Adrián Salazar Solís.

Artículo 4°—Rige a partir del día 27 al 31 de octubre del año dos mil tres.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 75).—C-5870.—(83610).

N° 439-P.—San José, 31 de octubre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 139 de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Helio Fallas Venegas, cédula N° 1-346-413, para que viaje a la Ciudad de la Paz, República de Bolivia, para participar en el VIII Foro Iberoamericano de Ministros y Autoridades Máximas del Sector Vivienda y el Urbanismo de América Latina y el Caribe (XII MINURVI), que se llevará a cabo del 5 al 7 de noviembre del año en curso, inclusive.

Artículo 2°—El monto del boleto aéreo de ida y regreso, corre por cuenta del Banco Hipotecario de la Vivienda, de conformidad con el acuerdo 5, artículo 14° del acta de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda N° 50-2003, celebrada el 16 de octubre de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, publicado en *La Gaceta* N° 97 del 22 de mayo de 2001. Los gastos relativos a viáticos corren por cuenta del Banco Hipotecario de la Vivienda.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro de Vivienda, Helio Fallas Venegas, se encargará la atención de este Despacho al Ing. Ramiro Fonseca Macrini, Viceministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, del 5 al 7 de noviembre del año en curso, inclusive.

Artículo 4°—Rige del 5 al 7 de noviembre del 2003, inclusive.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 14350).—C-9165.—(83612).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 017-PP-PE.—San José, 20 de octubre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 146 y 140, incisos 10 y 12 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, han tenido a bien conferir Plenos Poderes a la señora Lineth Saborío Chaverri, en su condición de Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República, proceda a firmar el “Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica Horizontal entre la Secretaría de Desarrollo Social de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica de la República de Costa Rica, a través del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica”, el día 23 del mes de octubre del 2003.

Artículo 2°—Rige a partir de su fecha.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 28539).—C-6565.—(83614).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 124.—San José, 15 de julio del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a las señoras Elizabeth Montero Campos, cédula de identidad N° 4-115-117, Asesora Nacional en el Departamento de Educación Preescolar y Guisselle Alpizar Elizondo, cédula de identidad N° 1-786-203, Asesora de Educación Preescolar en la Dirección Regional de Puriscal; para que participen en la Pasantía “Analizar las modalidades o alternativas no formales en el nivel inicial que se desarrollan en Chile, involucrando la familia y la comunidad, especialmente en zonas rurales y rurales dispersas, para generar desde la realidad costarricense posibles propuestas tendientes a fortalecer los vínculos de la Educación Preescolar, con la familia, la comunidad y desarrollar mecanismos innovadores de cobertura y expansión”, que se realizará en Chile, del 1° al 17 de agosto de 2003.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior serán cubiertos por: PROMECE-Préstamo 1010/OC.CR.BID.

Artículo 3°—El presente acuerdo rige del 01 al 17 de agosto de 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Educación Pública; Manuel Antonio Bolaños Salas.—1 vez.—(Solicitud N° 13975).—C-8490.—(83245).

N° 125.—San José, 11 de julio del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.